

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION

EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA SOLIDARIOS

Demandadas: STELLA VALENCIA y JULIA EDITH PRETEL

RAD. 76-109-40-03-001– 2019-00089- 00

Se acepta dependiente judicial

Se tiene

La parte demandante de este caso, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en el escrito que antecede, manifiesta al Despacho que autoriza como su dependiente judicial, a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, con C.C. 1.143.857.709 de Cali, T.P. No. 26.179 del C.S.J., para las facultades expresadas en el memorial que se resuelve.

Se considera.

Para este evento, se hace necesario traer a referencia el Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 el cual en su artículo 27 preceptúa:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes”. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por autorizada como su dependiente judicial, a la doctora LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, con C.C. 1.143.857.709 de Cali, T.P. No. 26.179 del C.S.J., para las facultades expresadas en el memorial que se resuelve, según la norma en cita.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48926b60a9e25af1331f5c6f98ffd13e0e545be846d25c11b6898d0fdfddb72

Documento generado en 09/04/2021 03:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de los demandados. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 9 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

RAD: 761094003001-2021-00062-00 (Libro 22 folio 304)

COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO VS LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.622.704** en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES Y EMCALI**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C., y Cali, Valle, respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado **JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.564.224** en su condición de pensionado a cargo de **COLPENSIONES** con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.,.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos del salario y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga la demandada **MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.533.947** en su condición de empleada al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL del Municipio de Jamundí, Valle.

Líbrense los oficios con destino al pagador de las mencionadas entidades en la ciudad de Bogotá, D.C., Cali y Jamundí, comunicándoles la medida, para que consignen los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ab383bbda5581248f6de1ea779db0e6b4dbffb4458f376ba5064c7e497c678

Documento generado en 09/04/2021 03:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 09 de abril de 2021

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Rad. 761094003001-2021-00062-00 (Libro 22 folio 304)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO- COOPSERVIPACIFICO, ha instaurado demanda ejecutiva de única instancia con solicitud de medidas cautelares en contra de LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio suscrita el 31 de Agosto de 2020 con fecha de exigibilidad septiembre 30 de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO-COOPSERVIPACÍFICO representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, MARIA FIDELINA DAGUA MENZUQUE y JUAN BAUTISTA ANGRINO ANGRINO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.622.704, 31.533.947 y 2.564.224 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$6.500.000.oo) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 31 de agosto de 2020, con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ec1f9e589028dbcdfc11754d7ae5446e731db68db17ef11396a83f5d967287

Documento generado en 09/04/2021 03:24:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 9 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE VS ROSA AURELIA CORTES CORTES
RAD: 2020-00005-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora AMPARO HURTADO TORRES, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora MYRIAN SUSSY IBARGUEN MOSQUERA.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora AMPARO HURTADO TORRES, en favor de la doctora MYRIAN SUSSY IBARGUEN MOSQUERA identificada con la C.C. No. 31.388.880 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 77.644 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora MYRIAN SUSSY IBARGUEN MOSQUERA plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03171e5b581b6d4b75fa05f5e2e060cf5747a871835f1ec2cfd57279c2573866

Documento generado en 09/04/2021 03:24:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**